

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD.—CIRCULAR

La estadística demuestra el incumplimiento en que en esta provincia se tienen los preceptos que sobre vacunación consigna el Real decreto de 16 de Enero de 1903, por cuanto en ella se vé que una minoría insignificante de los niños nacidos en los últimos años son vacunados, dejándolos con tan punible abandono expuestos á contraer la viruela, enfermedad que ya casi sólo se conoce en los pueblos de más baja cultura para oprobio y castigo de los mismos.

Como estoy dispuesto á que tal estado de cosas no perdure, y con el fin de hacer que la vacunación, medio profiláctico tan beneficioso, en esta provincia se emplee sistemáticamente, tal como se tiene ordenado, para evitar una posible epidemia de viruela, he acordado:

Primero. Tan pronto reciban la presente los Alcaldes publicarán un bando estimulando al vecindario para conseguir sean vacunados y revacunados cuantos por su edad hayan de ser sometidos á tan sencilla y beneficiosa operación.

Segundo. Recordarán á los Médicos el deber que ellos preferentemente tienen de ayudar con sus consejos é influencia cerca de sus clientes á las Autoridades en esta misión tan humanitaria y beneficiosa para los mismos; haciendo saber á los Titulares que están obligados á vacunar gratuitamente á las familias pobres, realizando esto dos veces al año, en la primavera y otoño, para que ningún niño de los nacidos en el año pase el mismo sin adquirir la inmunidad contra la viruela.

Los Médicos y Directores de los Establecimientos benéficos también tienen la misma obligación

y deben procurar sean vacunados los acogidos en tales centros.

Tercero. Los Municipios proporcionarán vacuna á los Médicos, con el fin de facilitarles la práctica de la vacunación de los pobres de la localidad, pudiendo para esto dirigirse á este Gobierno civil, donde le será entregada.

Cuarto. Los Alcaldes exigirán la responsabilidad consiguiente á los Médicos que no empleen el celo debido en cumplir lo que respecto de vacunación se tiene legislado y me darán cuenta, así de aquellos Médicos libres ó titulares que se distinguen en el cumplimiento de estos deberes á los efectos que se determinan en el artículo 32 de la disposición citada y para consignarlo en su expediente personal, como de los que por su abandono se hayan hecho acreedores al castigo.

Quinto. En las Escuelas públicas y privadas no deben los Maestros admitir niños sin que por certificación facultativa justifiquen hallarse vacunados y revacunados, si pasan de diez años. Los Alcaldes y los Médicos titulares en las visitas periódicas que giren á estos centros cuidarán de velar por que esto sea fielmente observado y los profesores que falten á este precepto deberán ser castigados como el decreto citado determina en su artículo 13.

Sexto. De las vacunaciones efectuadas darán cuenta en la Alcaldía los Médicos en los últimos días de los meses de Junio y Diciembre, con el resultado obtenido en ellas y determinando la procedencia de la vacuna.

Séptimo. En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro, en el que se comprenderá los nacimientos habidos en el año precedente, las defunciones de niños menores de dos años y las vacunaciones y revacunaciones realizadas en cada semestre, ajustándose en su confección al estado-modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL del 1.º de Marzo de 1912. La falta de este libro en la Secretaría municipal será motivo bastante para la separación del Secretario, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Alcalde respectivo.

Octavo. Los Alcaldes, de las vacunaciones efectuadas en el término municipal y refiriéndose al libro registro de que habla el artículo anterior,

todos los semestres en los meses de Julio y Enero, enviarán á este Gobierno un estado, como ya en muchas circulares se tiene ordenado, conforme al modelo citado; siendo la omisión de este servicio castigada con la multa de cincuenta pesetas, cuya multa se exigirá á los Alcaldes que, aun, no han enviado el estado correspondiente al último semestre del año último, si en lo que resta del mes no cumplen este servicio.

Zamora 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

FOMENTO.—MINAS

Número 713.

Don Rufino Cano de Rueda, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Alonso y Alonso, vecino de Palencia, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 10 del actual, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada «Rosarito», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, paraje nombrado «Villafornoso», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. del pozo nombrado «Catalán», sito en el mencionado paraje «Villafornoso», ó sea el mismo de la mina caducada titulada «Isabel», número 681. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte verdadero trescientos metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección Este verdadero se medirán quinientos metros y se clavará la 2.ª estaca, desde ésta al Sur se medirán seiscientos metros y se colocará la 3.ª estaca, desde ésta se medirán al Oeste mil metros y se situará la 4.ª estaca, desde ésta en dirección Norte se medirán seiscientos metros y se colocará la 5.ª y desde ésta se medirán al Este verdadero trescientos metros y se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las sesenta pertenencias mineras solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir

sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 20 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en los días 26 y 27 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Toro y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 19 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 1.º de Abril dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve horas y media á las trece, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 1.º—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 2.º—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 3.º—Gamones, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 4.º—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torregrados.

Día 6.º—Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

Día 7.º—Villamor de la Ladre, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferrerueta.

Día 8.º—Figuera de arriba, Figuera de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 11.º—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 14.º—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 24 de Marzo de 1914.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndole solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 Junio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida

en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primer.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas;

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª.

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, cer-

tificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentanción del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estando, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien ésta concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases Pasivas:

Primera. En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su representación legal en caso de ser menores, declaración jurada con arreglo al modelo que se publica al pie, consignando los actos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables.

Segunda. Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y documentos que correspondan á justificar su existencia en la forma establecida;

Tercera. No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia;

Cuarta. Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y las que se refieran á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asunto.

Modelo que se cita

CLASE _____ LETRA _____ NÚMERO _____

Don _____, pensionista de la clase _____, con la pensión anual de _____ pesetas _____, de haber íntegro, y de _____ pesetas _____ céntimos de haber líquido, que le fué concedida con fecha de _____ de _____ de _____, declara:

Que nació el día _____ del mes de _____ del año _____.

Que su estado civil es el de _____.

Que su esposa nació el día _____ del mes _____ del año _____.

Que los hijos existentes que pueden gozar la pensión son:

Don _____, nacido el día _____ del mes _____ del año _____.

Don _____.

Don _____.

Don _____.

Que el estado civil de las hijas mayores de doce años es el de _____.

Cuya declaración autorizo ante el funcionario encargado de la revista anual de 1914 en _____ á _____ de _____ de 1914.

EL PENSIONISTA, (Sello de la Oficina.) EL FUNCIONARIO.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 23 de Marzo de 1914.—El Interventor de Hacienda, C. Martín.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 3.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros catorce Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior y de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el estado de recaudación por impuestos y arbitrios del mes de Noviembre.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Aplazar la discusión de las proposiciones y enmiendas sobre los medios de ejecutar las obras para Cuartel de la Guardia civil en el Gobierno militar antiguo.

Dejar ocho días sobre la mesa las listas de pobres de la Beneficencia municipal para 1914.

Adjudicar definitivamente el remate de las obras de construcción del alcantarillado en las calles de Alfonso de Castro, Flores de San Torcuato y Aire á D. Segundo Vicente en 1.880 pesetas, requerirle para que preste la fianza definitiva y se presente á formalizar el contrato.

Sacar á la venta en pública subasta dos solares existentes en la calle de Puerta Nueva, por el tipo de 0'75 pesetas el pie superficial; que por el Sr. Arquitecto y Comisión de Obras se proceda á nueva delimitación de los solares, dejando en el número 1.º la calle ó servidumbre necesaria á la casa colindante, y que, juntamente con el informe de descripción y valoración, se presenten los pliegos de condiciones para la subasta, formulados por los Sres. Secretario y Arquitecto.

Autorizar á D. Bernardo Gazapo para reformar la casa número 18 de Santa María la Nueva, previo el pago de 4 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder á D. Germán Rodríguez la gratificación de 150 pesetas, por los servicios que prestó como meritorio en la oficina de Obras.

Adquirir tres mangas para el servicio de incendios.

Aprobar el acta de tira de cuerdas en un solar de D. Valentín Matilla, sito en la calle de las Flores de San Torcuato.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración, importantes 213'72 pesetas.

Día 11.—Abierta en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de otros seis Sres. Concejales, leída el acta de la anterior, que fué aprobada, y después de varios ruegos y preguntas hechos á la Presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Presidencia para que disponga se arregle la explanada del Matadero y la admisión de los obreros necesarios al efecto.

Aprobar las listas de pobres de la Beneficencia municipal para 1914.

Aprobar una proposición del Sr. Tola, pidiendo que por el Sr. Arquitecto y Comisión de Obras se proceda á una revisión y modificación del actual cuadro de precios de terrenos, para casos de expropiación y apropiación.

Conformarse con el dictamen del Sr. Regidor Síndico en las cuentas municipales de 1912, y pasarlas al Sr. Depositario para que subsane ciertos defectos de forma que en el informe se mencionan.

Trasladar una lámpara de la calle de Troncoso y otra del puente metálico, al barrio de Pantoja.

Adjudicar definitivamente al «Hijo de Miguel Rodríguez» el servicio de confección del *Boletín de la Estadística municipal* para 1914, por 360 pesetas, y sancionar todo lo actuado en el expediente instruido al efecto.

Pasar á informe de la Comisión de Obras el proyecto de cancela para el vestíbulo de la Casa Consistorial, presentado por el Sr. Arquitecto.

Construir á la entrada del puente de piedra y calles de San Torcuato y Santa Clara, casetas para resguardo de los empleados vigilantes del arbitrio sobre las carnes.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 259'86 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 653'55 pesetas.

Aprobar las relaciones de localidades vendidas en varias funciones de Teatro y la liquidación del importe del arbitrio municipal sobre las mismas, importante 169'67 pesetas.

Aprobar unas relaciones de altas y bajas en diferentes arbitrios é impuestos.

Aprobar la subasta del arrendamiento del servicio de colocación de sillas en los paseos y sitios públicos, y adjudicar definitivamente el servicio á D. Antonino García en 415 pesetas anuales; requerirle para que preste la fianza definitiva y se presente á formalizar el contrato.

Aprobar la subasta del arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, adjudicar el servicio á Don Eduardo Coteruelo en 12.020 pesetas anuales y requerirle para que se presente á constituir la fianza definitiva y formalizar el contrato.

Día 17.—Se celebró en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de otros once señores Concejales, leída y aprobada que fué el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas, se acordó lo siguiente:

Tomar en consideración una proposición del Sr. Rodríguez Ramos sobre que se exija fianza á los Agentes recaudadores, unir á ella certificación del acuerdo en virtud del cual fueron nombrados y pasarla á informe de la Comisión de Hacienda,

Aprobar el extracto de acuerdos de Noviembre. Hacer constar en acta que ha visto con agrado las proposiciones presentadas indicando los medios para efectuar las obras de conversión del antiguo Gobierno militar en Cuartel de la Guardia civil; devolver la suya á la Comisión de Hacienda para que la amplíe formulando nuevo proyecto de empréstito, extensivo al pago de las deudas pendientes y autorizarla para que, en unión de la Presidencia, primer Teniente de Alcalde y Secretario practiquen cerca de la Sociedad de Aguas y Mercados las gestiones que estimen convenientes para estudio y puntualización de dicho proyecto de empréstito.

Autorizar á la Presidencia para resolver en el expediente instruido en averiguación de irregularidades cometidas por un dependiente del Municipio, é imponer los correctivos que estime de justicia.

Dejar ocho días sobre la mesa el informe de la Comisión de Instrucción pública en una comunicación del Sr. Maestro de San Lázaro, sobre abono de diferencia de sueldo.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 160'12 pesetas.

Aprobar las bases del destajo para reparación de la fachada de la casa de Las Panaderas, importante 330 pesetas.

Día 22.—Celebrada en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros doce señores Concejales, leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas hechos á la Presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Desestimar la reclamación de diferencia de sueldo presentada por el Profesor de la Escuela de San Lázaro.

Dejar ocho días sobre la mesa las cuentas municipales de 1912.

Aprobar definitivamente las listas de pobres de la Beneficencia municipal para 1914.

Nombrar á D. Pablo Huerta meritorio de la oficina de Obras, y expedirle el correspondiente título.

Efectuar por administración la exacción del arbitrio sobre carruajes fúnebres, velocípedos y carros de transporte en 1914, y que se proceda á la formación del padrón correspondiente.

Efectuar también por administración la exacción del arbitrio sobre anuncios para 1914, y que se proceda á la formación del correspondiente padrón.

Aceptar el padrón del impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo para 1914, y exponerlo al público por quince días.

Aceptar también el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo para 1914, y exponerlo al público por quince días.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para Contaduría, importante 509'50 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para Depositaria, importante 150 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento de material para la oficina de Arbitrios, importante 107'70 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 1.191'34 pesetas.

Dejar ocho días sobre la mesa el proyecto de calle entre la prolongación de la Avenida de Requejo y el camino del Prado Tuerto.

Aprobar el acta de tira de cuerdas en el edificio con destino á Círculo Católico Obrero en la cuesta de San Bartolomé.

Volver á la Comisión de Obras un informe en instancia de D.^a Valeria Alejandro, pidiendo se le abone parte del importe de la construcción de alcantarilla en la calle de Alfonso de Castro.

Señalar el cerramiento de un solar de D. Eustasio G. de la Serna, por el lado del sendero del Poleo, la línea de la calle en proyecto entre el paseo de la Avenida de Requejo y el Prado Tuerto, aprobado que sea definitivamente. Y en cuanto al lado del paseo, hacerlo según lo ya aprobado en cuanto haya obtenido el permiso y vaya á elevar el zócalo de cerramiento.

Aprobar el proyecto de cancela para el vestíbulo de la Casa Consistorial, y proceder á su ejecución mediante un destajo.

Autorizar á D. Angel Sendín para elevar un piso en la casa número 3 de la calle del Palomar Chico, previo el pago de 15 pesetas 8 céntimos por el arbitrio sobre construcciones.

Dejar ocho días sobre la mesa el informe de la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto, en una solicitud de varios vecinos de las Cortinas y calles de Traviesa y San Pablo, sobre el alcantarillado de las mismas.

Aprobar diez relaciones de obras por administración, importantes 778'79 pesetas.

Día 31.—Se abrió en segunda convocatoria, fué presidida por el Sr. Alcalde asistiendo otros cinco señores Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la resolución del Sr. Gobernador, aprobando el presupuesto municipal ordinario para 1914.

Aceptar el proyecto de calle entre la prolongación del paseo Avenida de Requejo y el camino del Prado Tuerto, y exponerlo al público por veinte días.

Volver á la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto para nuevo estudio, el proyecto de alcantarillado en las Cortinas de San Miguel y calles de Traviesa y San Pablo.

Dejar ocho días sobre la mesa la cuenta de festejos de la feria de San Pedro.

Declarar vecino de esta ciudad á D. Nicolás Ballesteros, una vez que transcurran seis meses de su residencia en ella.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material de Secretaría, importante 300 pesetas.

Aprobar los justificantes de un libramiento de material para el Laboratorio, importante 750'25 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 231'61 pesetas.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 173'25 pesetas.

Sesión de la Junta municipal.

Día 17.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros siete señores Concejales y seis Asociados, leída y aprobada el acta de la anterior, se tomó el acuerdo siguiente:

Fijar en 424.271'93 pesetas el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1914.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos que autorizará el Sr. Alcalde con su visto bueno en Zamora á 12 de Enero de 1914.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 12 de Enero de 1914.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano. R—124

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de Zamora y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en virtud de denuncia presentada por el Procurador D. Zacarías Martínez Blanco, como apoderado administrador de Ildefonso González Martín, vecino que fué de Cazorra, cuyo paradero se ignora y se dice que reside en la República Argentina, contra Felipe González Payo, vecino del expresado pueblo, sobre robo de efectos, llevado á cabo el día once de Noviembre último, en la casa que habitó el Ildefonso González en el indicado pueblo de Cazorra; en cuyo sumario se ha acordado en providencia de este día, que se ofrezca el procedimiento al perjudicado Ildefonso González, por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Zamora á diez y ocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Teófilo de la Cuesta.—Por mandado de S. S.* Manuel Lobato. R—687

Juzgados municipales

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Trifón Burón García, Juez municipal suplente y encargado del Juzgado municipal de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Anastasio Fernández Bolaños, de esta vecindad, de ciento sesenta pesetas que le adeuda D.^a Agustina Benítez, vecina de esta villa, se venden en pública licitación, que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, á las diez de la mañana, como de la propiedad de la D.^a Agustina, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra situada en término de esta villa y pago de los Tapiados ó camino de San Miguel, de cabida de dos cuartas y treinta y tres estadales, equivalente á diez y seis áreas treinta y dos centiáreas: linda al Oriente con otra de Baldomero Caramazana, Mediodía con otra de herederos de D. Lorenzo Arrazola, Poniente tierra de Lucas Caramazana y Norte otra de herederos de Eleuterio Pérez; tasada en ciento ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos.

2.^a Una viña en el mismo término y pago del Teso Merino, de cabida cuatro cuartas, igual á veintiocho áreas y dos centiáreas: linda al Oriente con tierra de herederos de Antonio Fernández, Mediodía con cargo del pago, Poniente viña de D. Federico Arrazola y Norte con tierra de Rogelio Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público, con la advertencia de que los licitadores han de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento por lo menos de la tasación, y que pueden hacer postura á cada una ó ambas fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que careciendo de títulos la parte ejecutada, éstos se suplirán por cuenta del rematante.

Villanueva del Campo diez y ocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez municipal suplente, Trifón Burón.—P. S. M., El Secretario, Ramón García. R—703

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

A LOS GANADEROS

PASTOS Y ESPIGADERO
Se arriendan los del MONTE DE LAS PAJAS, término municipal de Villalpando.

Para tratar del precio y condiciones dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, Don Paulino P. Ramos, Villalpando.